La Hormiga, Valle del Guamuez Putumayo, diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiséis (2026).

Proceso de selección mediante Mínima Cuantía Nro. IMC-089-2026 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PINTURA DE ALTA RESISTENCIA Y MATERIALES AFINES, DESTINADOS A LA DEMARCACIÓN DE LAS VÍAS CON FINALIDAD PEDAGÓGICA Y DE SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO"**

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de limitación de MIPYME.

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto

administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es importante manifestar que, dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía Nro. IMC-089-2026 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PINTURA DE ALTA RESISTENCIA Y MATERIALES AFINES, DESTINADOS A LA DEMARCACIÓN DE LAS VÍAS CON FINALIDAD PEDAGÓGICA Y DE SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO"**, el cual fue publicado el día 17/11/2026 *8:00:00 AM* en la plataforma de SECOP II, otorgando dentro del cronograma el plazo para la presentación y recibo de las solicitudes de manifestación de interés de limitar el proceso a Mipymes, desde la fecha de su publicación hasta el día dieciocho (18) del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026). Hora límite: 8*:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se presentaron las siguientes solicitudes de limitación a mipymes de orden Municipal:*

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha
PINTURAS TITO PABON	General	CO1.MSG.10231606	MANIFESTACION DE INTERES Y LIMITACION MIPYME NACIONAL		1 día de tiempo transcurrido (17/11/2026 10:48:15 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
INTER ALIANZA	General	CO1.MSG.10230216	Solicitud MIPYME		1 día de tiempo transcurrido (17/11/2026 8:48:22 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC	General	CO1.MSG.10229526	LIMITACION MIPYME MUNICIPIO VIGUAMUEZ 089-2026		1 día de tiempo transcurrido (17/11/2026 4:59:08 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Así las cosas, por parte de la oficina jurídica se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos respecto de las solicitudes presentadas:

SOLICITUD No.1	VERIFICACIÓN	RESULTADO
RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC NIT No. 901366493-7	***Condición: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*** ***b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal, el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*** ***c) Todo certificado debe ser acreditado con el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la JCC del contador, anexar tarjeta del contador, certificado de idoneidad y cedula del contador***	**CUMPLE**

	-Presenta documento firmado por el representante legal y la contadora de fecha 17/11/2026, solicitando que el Proceso Nro. IMC-089--2026 sea limitado a Mipymes de Orden Municipal y adicional a ello por parte de la Contadora, se certifica que la empresa se encuentra clasificada como una Mipymes en calidad de microempresa. -Presenta certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del Putumayo, con fecha de expedición 23/10/2026., dentro de su objeto se contempla: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, compatible con el objeto a contratar. CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **tsCUMkkcbC** Matrícula No: 74430 Último año renovado: 2026 Fecha de renovación: FEBRERO 20 DE 2026 Grupo NIIF: GRUPO II MICROEMPRESAS Domicilio: VALLE DEL GUAMUEZ	

SOLICITUD No.2	VERIFICACIÓN	RESULTADO
INTER ALIANZA S.A.S ZOMAC NIT 901500955-2	***Condición: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*** ***b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*** ***Todo certificado debe ser acreditado con el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la JCC del contador, anexar tarjeta del contador, certificado de idoneidad y cedula del contador***	**CUMPLE**

	-Presenta solicitud firmada por su parte y certificación emitida por parte de la Contadora Suly Marcela Guarnica, quien manifiesta que la empresa tiene calidad de MICROEMPRESA, que se encuentra interesado en que el proceso de selección Nro. IMC-089--2026 sea limitado a Mipymes municipal conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 -Presenta CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO DE FECHA 17/11/2026. Objeto: servicios de soldadura y reconstrucción de partes, pintura CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **v6AhXhAqyb** **MATRICULA MERCANTIL:81665** Último año renovado: 2026 Fecha de renovación: ABRIL 08 DE 2026 Grupo NIIF: GRUPO II MICROEMPRESAS Domicilio: VALLE DEL GUAMUEZ	

SOLICITUD No.3	VERIFICACIÓN	RESULTADO
PINTURAS TITO PABON S.A.S	***Condición: a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*** ***b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*** ***c) Todo certificado debe ser acreditado con el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la JCC del contador, anexar tarjeta del contador, certificado de idoneidad y cedula del contador*** -Presenta solicitud firmada por parte de la representante legal suplente y la revisora fiscal de la empresa, como persona jurídica de fecha 17/11/2026, solicitando que el Proceso de selección Nro. IMC-	**CUMPLE**

	089--2026 sea limitado a Mipymes Colombianas de ámbito nacional conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Dcto 1082 de 2015. -Presenta CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EMITIDA POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA DE FECHA 30/10/2026. CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **B26833559DD7FA** **MATRICULA MERCANTIL: 01034735** **FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN:** 30/03/2026 Perona natural: MICROEMPRESA Grupo NIIF: GRUPO II MICROEMPRESAS Domicilio: TENJO (CDMARCA)	

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad deja constancia de lo siguiente:

Dentro del término establecido para solicitar la limitación de la convocatoria, se recibieron tres (03) solicitudes de Mipymes colombianas: una solicitud para limitar la convocatoria a nivel nacional y dos solicitudes para limitarla a nivel municipal, a Mipymes con domicilio en Valle del Guamuez.

Realizada la verificación documental, se evidenció que las tres solicitudes cumplen las condiciones y requisitos previstos en el pliego, en particular la acreditación de la condición de Mipyme y del año mínimo de existencia. Se verificó además el domicilio registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada solicitante. Las dos Mipymes que solicitaron la limitación municipal acreditaron domicilio en el municipio de Valle del Guamuez, lugar de ejecución del contrato.

Al haberse acreditado solicitudes de al menos dos (2) Mipymes con domicilio en el municipio de Valle del Guamuez, la Entidad, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en la motivación contenida en [el análisis del sector / el documento adjunto], LIMITA la convocatoria del Proceso No IMC-089--2026 a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Valle del Guamuez.

En atención a la solicitud de limitación a mypimes de orden nacional, es de mencionar que, teniendo en cuenta que la Entidad ejerce la facultad de limitar territorialmente la convocatoria, no se acoge la solicitud de limitar el Proceso a Mipymes nacionales sin restricción de domicilio.

Esto no desconoce la solicitud, que fue verificada y que contribuye a acreditar el cumplimiento de los requisitos para limitar la convocatoria a Mipymes. En consecuencia, solo podrán participar las Mipymes que acrediten domicilio en Valle del Guamuez.

EILEEN NASSIRA DANIELS CIFUENTES
Jefe de Oficina Jurídica Municipal

Proyectó: Juliana Chamorro Rodríguez
Abogada de apoyo OJMVG